

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En este proceso de DIVORCIO – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2018-00127-00 (Int. 15498), promovido por BELSI MARIA JAIMES QUINTERO en contra de PEDRO ARIZA GUTIEREZ, en el cual se ordenó realizar la partición conforme a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 2 de diciembre de 2019, presentándose debidamente el trabajo de partición y adjudicación, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de DIVORCIO – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2018-00127-00 (Int. 15498), promovido por BELSI MARIA JAIMES QUINTERO en contra de PEDRO ARIZA GUTIEREZ,

SEGUNDO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados.

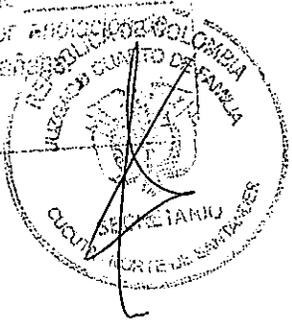
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
17 FEB 2020
Códice, _____
Se notifica por el auto anterior por ~~anulación~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~matrimonio~~
con la fecha de la mat[ri]monio
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	KERMY LISBETH MESA CEQUEDA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ARIAS PARRA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 627 00 (16.605).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, se mantuvo en silencio.

- Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día 2 de febrero **DE 2020** a la hora de las 3:00pm, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes y su apoderado deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencia, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 17 FEB 2020 de

Se rombo por el fin de la anotación de
caso en el caso de la señora

El presente





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2019-00668-00 (Int. 16646), promovido por LIGIA ZORAIDA ORTEGA GOMEZ en contra de LUIS ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN.

Teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN, señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. P.; en consecuencia, se ordena la entrega del listado emplazatorio a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República y una Cadena Radial Colombiana R.C.N, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Oficina

17 FEB 2020

Se notó y se dio a conocer por anotación de
causa a las partes de la mañana

Secretaría





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Febrero trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00673-00 (16659), promovida por el señor WILLIAM JOSE ALVAREZ ANAYA a través de apoderado judicial, en contra de la señora KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ, con relación al niño SEBASTIAN ALVAREZ LOZANO.

Por auto de fecha de enero 20 del año en curso, se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara, y dentro del término fue debidamente subsanada.

Siendo este despacho competente en razón a lo establecido en el artículo 22 del C.G.P., se procede a su aceptación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS Rad. No. 54 001 31 60 004 2019-00673-00 (16659), promovida por el señor WILLIAM JOSE ALVAREZ ANAYA a través de apoderado judicial, en contra de la señora KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ, con relación al niño SEBASTIAN ALVAREZ LOZANO.

2°.- Dar el trámite del proceso verbal sumario.

3°.- Archivar copia de la demanda.

4°.- Notificar personalmente el presente auto al demandado, hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación.

5°. Antes de decidir sobre la solicitud de custodia provisional a cargo del demandante, se dispone Realizar visita social al hogar donde se encuentra el niño SEBASTIAN ALVAREZ para verificar condiciones de vida como la pertinencia de la medida.

6° Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.

7°. Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

17 FEB 2020

Ciudad,

De nada se trata el día anterior por estación de
caldo a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY KATHERINE REYES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	PEDRO JESUS ORTIZ JAIMES
RADICADO No.:	54 001 31 60 004 2020 00 023 00 (16.692).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar lo solicitado se venció, allegándose escrito, absteniéndose de continuar con el trámite de la demanda de Alimentos, por lo que la misma ya está fijada, de acuerdo a la diligencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia La Libertad, de fecha 13 de enero de los presentes, teniéndose en cuenta el núm. 2 del proveído que antecede (folio 19 ídem), por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

DECLARACION CUANTO DE FAMILIA
Ciudad, **17 FEB 2020** de
Se notifica por el presente con respecto a mutación de
cambio a las cédulas de la matrícula

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2020-00058-00 (Int. 16727), promovida por la señora ASTRID MILENA SANCHEZ CALDERON, por intermedio del Defensor de Familia del ICBF, en contra del señor JAIRO ALONSO PARRA SILVA, con relación a la niña MARIANA VICTORIA SANCHEZ CALDERON.

Analizando la demanda y sus anexos, se observa que no se aporta la dirección de correo electrónico de la parte demandante, demandada y del defensor de familia conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda conforme lo anotado en la parte motiva. Conceder 5 días a la parte demandante para que la subsane. So pena de ser rechazada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

17 FEB 2020

Se notifica por escrito a favor por evaluación de
estado a fin de la mañana.

El Secretario





San José de Cúcuta, febrero catorce de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, radicado 2020-00062-00 (Int. 16731), promovida por ERIC HELMER SERNA TORRADO en contra de ESPERANZA VACCA CARRASCAL.

Sería el caso admitir la presente demanda, si no se observara que:

- No se aporta debidamente autenticada la escritura No. 1180 mediante la cual se constituyó la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-148610. (Sent. SU774 /2014 C.C.).
- No se aporta la demanda junto con los anexos como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado conforme lo dispone el artículo 89, inciso 2º. Del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, radicado 2020-00062-00 (Int. 16731), promovida por ERIC HELMER SERNA TORRADO en contra de ESPERANZA VACCA CARRASCAL.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

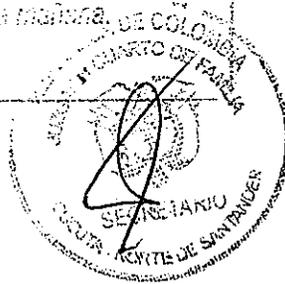
JUICADO CIRCUITO DE FAMILIA

Ciudad,

17 FEB 2020^{da}

Se notifica a [Nombre] por [motivo] en virtud de
decretos de la [autoridad]

El Secretario,





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 12-02-2020

EXPEDIENTE T7665728

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

19-11-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

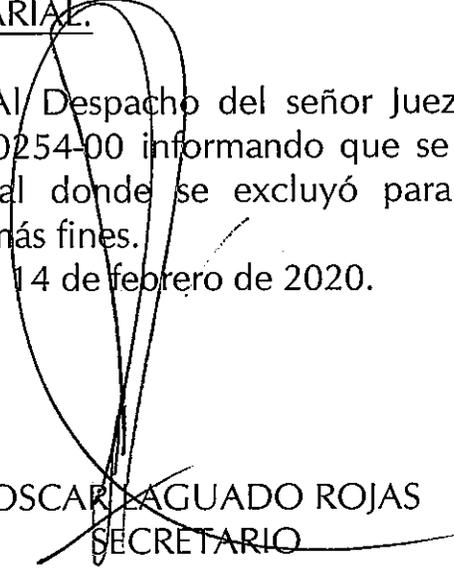


Número de cuadernos y folios CUATRO, 1, 11.9 Y 69

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00254-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 14 de febrero de 2020.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

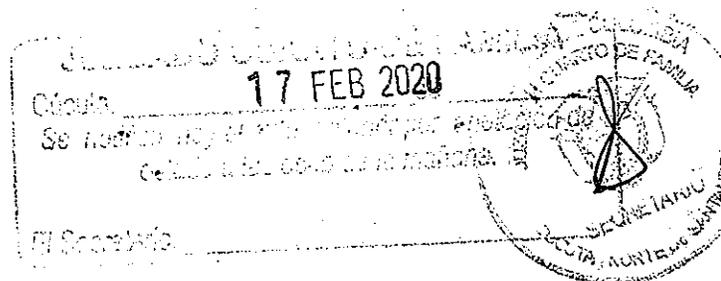
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso PARTICION ADICIONAL radicado 2018-00532-00 (Int. 15904), promovido por RUTH BETTY ORTIZ PADILLA en contra de JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 518 del C. G. P., vencido el traslado y en razón a las objeciones presentadas, se dispone señalar como fecha para la realización de audiencia, el próximo 27 de Marzo/2020 a las 9:00 a.m

Póngase en conocimiento de las partes los escritos procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYRLY BARRETO MOGOLLON

17 FEB 2020

Ciudad,

Se notifica a los señores _____
Calle _____

El Secretario,



17